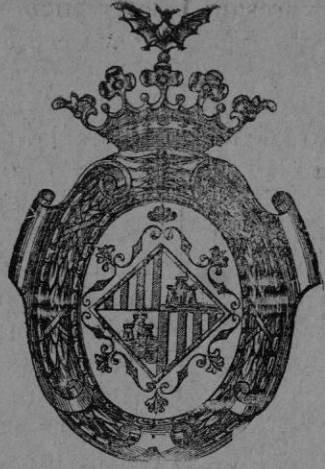


Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 10'5 pesetas.

Num. 3430.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capite de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después por los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

Num. 1202

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 22 Enero.*)

Anuncios Oficiales

Num. 1201

Gobierno civil de la Provincia

DE LAS BALEARES.

Sanidad.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual se halla la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad que es como sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Centro con fecha de hoy la siguiente Real orden:

«A fin de que el reconocimiento de los artículos alimenticios y bebidas, á que se refiere la regla 6.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, se practique por los Directores de Sanidad marítima con el debido detenimiento y en armonía con la regla 45 de la Real orden de 31 de Marzo del año último; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cuando el expresado reconocimiento no pueda, á juicio de los Directores, efectuarse á bordo, se verifique en tierra, en tanto las mercancías estén pendientes de importación por Aduanas, practicándose el segundo reconocimiento de los géneros averiados por las personas peritas que designe el Alcalde y por la Comisión de la Junta local de Sanidad que determina la citada regla 45 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, que modificó la regla 6.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Y he dispuesto su inserción en el B. O. para su publicidad y conocimiento de las Direcciones de Sanidad marítima de estas Islas y su cumplimiento.

Palma 21 Enero de 1889.

El Gobernador interino,
Mariano Canals

Sanidad.—*Patentes.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual se halla la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad que dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Centro con fecha de hoy la siguiente Real orden:

«Con objeto de atender debidamente al despacho de patentes y demás documentos sanitarios y al de las diligencias de los expedientes de buques; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª La expedición de patentes podrá solicitarse por los Capitanes, casas consignatarias ó dependientes de las mismas mayores de diez y siete años, debidamente autorizados por escrito comunicado á la Dirección de Sanidad del puerto.

Con las mismas formalidades tendrán derecho á ser representados los Capitanes en la firma de diligencias sanitarias, á excepción de las declaraciones, que habrán de ser personalmente autorizadas por aquéllos.

2.ª El despacho á que se refiere la regla anterior deberá solicitarse con dos horas de anticipación por lo menos á la salida del buque, mediante presentación en las oficinas sanitarias del adjunto solicito.

3.ª Siempre será obligación de las oficinas despachar la patente con la mayor urgencia posible; pero no se atenderá reclamación alguna por demora de este servicio dentro del tiempo fijado en la regla 2.ª, cuando el Director y el Secretario se hallen ocupados en la visita de buques ó en otras atenciones de inexcusable preferencia.

4.ª Cuando el Director de Sanidad del puerto tenga que salir á bahía para la visita de buques habiendo para el despachoolicitos de expedición de patentes, podrán éstas ser extendidas y firmarse por el Director y el Secretario, pero no se entregarán á los interesados hasta que presenten en las oficinas sanitarias los documentos de la Capitania del puerto y de Aduanas exigidos para el despacho de las patentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

SOLÍCITO DE PATENTE DE SANIDAD

Para el
Bandera
Nombre
Matrícula de

Primitiva procedencia.

Capitán
Toneladas
Cargamento
Destino
Tripulación
Pasajeros

.....á.....de.... de 188 .

Y he dispuesto su inserción en el B. O. para su publicidad en la provincia y conocimiento de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de la misma y su cumplimiento desde 1.º del próximo Febrero.

Palma 21 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,
Mariano Canals

Num. 1203

Sanidad.—*Baños.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual se halla la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad que la copio á continuación.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y Aguas minero medicinales, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Médicos Directores en propiedad que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñen, según lo establecido en Real orden de 26 de Abril de 1877, se presentarán en esta Dirección general personalmente, ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las plazas vacantes, como asimismo las que vayan hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.ª Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará en la misma forma para los supernumerarios á fin de que puedan también por orden riguroso de número del escalafón, ir eligiendo las plazas que hubiesen dejado libres los Directores propietarios.

4.ª No se permitirá ningún Médico propietario ni supernumerario, ocupar plaza de Director en el establecimiento que esté cerrado; debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

5.ª Terminado este concurso será de-sestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminación de ese acto, en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Madrid 12 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

Relación de las Direcciones de baños vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

Alava, Salinillas de Buradón.
Alicante, Benimarfull, Nuestra Señora de Orito.

Almería, Altaro, Guardavieja, Lucainena, Sierra Alhamilla.

Baleares, San Juan de Campos.
Barcelona, Argenton, Segalés.

Burgos, Corconte, Salinas de Rosío.
Cáceres, San Gregorio de Brozas.

Cádiz, Gizonza, Paterna.
Castellón, Montanejos, Nuestra Señora de Abella.

Ciudad Real, Hervideros del Emperador, Navalpino, Puertollano.

Córdoba, Arenosillo, Horcajo.
Cuenca, Solán de Cabras, Valdeganda, Yémeda.

Gerona, Nuestra Señora de las Mercedes.

Granada, Alicum, Sierra Elvira.
Guipúzcoa, San Juan de Azcoitia, Ataun, Insalus.

Huesca, Estadilla.

Jaén, Frailes y La Rivera, Fuente-álamo.
Lérida, San Vicente, Traveseres.

Logroño, Riba los baños.
Madrid, La Maravilla (en Loeches).

Málaga, Fuente amargosa, Vilo ó Rozas.

Murcia, Fuensanta de Lorca.
Navarra, Alsasua, Burlada.

Oviedo, Borines, Prelo.
Tarragona, Cardó.

Teruel, Segura.
Valencia, Chulilla, Nuestra Señora del Carmen.

Vizcaya, Echano, Elejabeitia, Quesala, Juan de Ugate.

Zaragoza, Fonté, Monasterio de Piedra, Quinto, Tiermas.

Y he dispuesto su inserción en el B. O. para su publicidad y demás efectos en esta provincia.

Palma 21 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,
Mariano Canals.

Num. 1204

Fomento.—*Comercio.*—Para la comprobación periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico-decimal que el Fiel-Contraste de esta provincia deberá efectuar en el presente año, según lo prevenido en los artículos 15 y 17 del

Reglamento de 27 de Mayo de 1868, he dispuesto el siguiente itinerario.

1.º En esta Capital y los pueblos de su partido, tendrá lugar desde la fecha al 28 del próximo Febrero.

2.º En los partidos de Menorca é Ibiza, desde el 28 de Febrero al 30 de Abril.

3.º En los de Inca y Manacor, desde 1.º de Mayo á mediados de Junio.

Recomiendo eficazmente á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido que al presentárseles el Fiel-Contraste le señalen local adecuado para la práctica de la comprobación y le presten todo el auxilio que para ello fuere necesario y les reclamare; procediendo, de acuerdo con el mismo, al señalamiento del plazo dentro del cual deban acudir los industriales y comerciantes de sus respectivas localidades y pasando después aviso á los Alcaldes de los pueblos correspondientes de los días en que los de los suyos deban acudir á la cabeza del partido al propio objeto. Unos y otros Alcaldes anunciarán por pregon los días que se hubieren señalado y cuidarán de que ninguno de los interesados eluda la comprobación, que es una garantía para el público, á cuyo fin adoptarán las medidas que consideren conducentes, aplicando, en su caso, las multas para que les faculta la ley municipal á aquellos que no les exhiban oportunamente el documento expedido por el Fiel-Contraste en prueba de haber cumplido con lo ordenado. Los Alcaldes que prefieran que, dicho funcionario efectue la operación en sus respectivos localidades, le avisarán inmediatamente.

Se previene al Fiel-Contraste que recoja é inutilice las pesas y medidas reformadas ó las que encontrare defectuosas; dando en seguida conocimiento á los Alcaldes respectivos, á los efectos que procedan.

Palma 25 Enero de 1889.

El Gobernador interino,
Mariano Canals.

Núm. 1205

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

La Junta de Clases Pasivas en Circular de 9 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

Por repetidas órdenes y circulares se ha prevenido á los señores Interventores de Hacienda de las provincias, las reglas que deben observar al dar curso á los expedientes instruidos en solicitud de derechos pasivos, y que les sean presentados para remitirlos á esta Junta. Pero si algunos las cumplen con un celo digno de elogio, otros en cambio, las han relegado al olvido, dando con ello lugar, no sólo á un innecesario aumento de trabajo, sino también, y esto es lo más sensible, á dilaciones en el despacho de los expedientes con manifiesto desprestigio de la Administración y evidente perjuicio de los interesados.

Forzoso me es, por lo tanto, recordar el cumplimiento de tan repetidas circulares y ampliar su contenido con la expresión de los documentos y más esenciales requisitos que deben reunir los indicados expedientes, y son

los que á continuación se expresan:

En todas las instancias debe consignarse el domicilio del interesado ó de su representante, á fin de que, en todo tiempo, puedan notificársele las providencias que se dicten en su expediente.

A las instancias en solicitud de haber de cesantía ó de jubilación, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo original y legalizada, si el causante no fuera natural de Madrid.

Copias, por separado, de cada uno de los Títulos de los destinos que haya obtenido, estendidas en papel del sello 12º, en los que deberán constar las tomas de posesión y ceses.

Los servicios anteriores á la fecha de 28 de Noviembre de 1851, se justificarán con las credenciales y certificados de toma de posesión y ceses.

Copia de la orden de jubilación.

Hoja de servicios.

A las solicitudes de pensión de Monte-pío acompañarán:

Partida de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas.

Copia del Título del destino de mayor importancia desempeñado por el causante durante dos años.

Certificación de estado de la viuda si hubiesen trascurrido nueve meses desde que ocurrió la defunción de su esposo. Dicha certificación ha de ser expedida por el Juez Municipal. Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido en primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, copia de la cabeza, cláusula de herederos, y pie del testamento, testimoniado por escribano y legalizado en forma, y si no hubiese testamento, una información judicial ante el de primera instancia, por la que se acrediten los hijos que existen de uno y otro matrimonio.

Y, por último, documentos que prueben la edad de los varones y el estado civil de las hembras, así como una declaración por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno retribuido por el Estado la provincia ó el municipio.

Para pensiones del Tesoro, deberán presentarse los mismos documentos que para las de Monte-pío, y además una hoja de los servicios del causante y copias de los títulos que los comprueben, á menos que hubiera sido clasificado, como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y copias de los títulos, por existir ya en el Archivo de esta Junta; pero en cambio deberá acompañar copia de la certificación de declaración de haberes como cesante ó jubilado.

Para mesadas de supervivencia, deberá acompañarse á la instancia las partidas de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas y la copia del Título del destino que desempeñaba el mismo al ocurrir su fallecimiento ó de la declaración del haber pasivo que estuviera disfrutando, expresando terminantemente en el primero de estos casos si la cesantía fué ó no motivada por defunción.

Si la solicitante de pensión de Monte-pío Tesoro ó mesadas de su-

pervivencia no fuere la viuda y si los huérfanos, deberán presentar los documentos antes expresados para viudas de segundas nupcias, y además la partida de defunción de la madre, expedida por el Juez Municipal.

En el caso de que las Intervenciones observasen alguna diferencia entre las fés de bautismo y los nombres ó apellidos con que se designe á los interesados en los demás documentos que constituyan el expediente, exigirán de ellos la correspondiente información judicial de testigos, por la que se acredite que se refiere á la misma persona.

Estando prevenido por diferentes disposiciones, y más especialmente por la circular de la Junta de Clases pasivas de 27 de Agosto de 1884, que las intervenciones no admitan á computa los Títulos que carezcan de la toma de posesión y cese, recuerdo á V. S. el cumplimiento de esta disposición, como así mismo que no debe admitir copias ni testimonios de las partidas sacramentales, de las certificaciones de estado civil, de las tomas de posesión y ceses de destinos obtenidos antes de 28 de Noviembre de 1851, ni de las copias de hojas de servicios militares expedidas por las respectivas armas del Ejército y demás autoridades del orden militar, en razón á que dichos documentos deben unirse originales á los expedientes.

He de recomendar también á V. S. muy especialmente, el exacto cumplimiento del artículo 2.º del Decreto del Gobierno provisional de 22 de Octubre de 1863 esto es el deber en que se encuentran las Intervenciones de compulsar con sus matrices las partidas sacramentales, y certificaciones del Registro civil que presenten los interesados, y hayan sido expedidas en sus respectivas provincias, estampando en ellas la correspondiente nota de legitimidad.

Debo por último recordarle, por más que parezca ocioso el hacerlo, que no son admisibles las partidas de casamiento, nacimiento ó defunción expedidas por los párrocos referentes á hechos posteriores al establecimiento del Registro civil, fecha 17 de Julio de 1870, por que desde este día, solo pueden surtir efectos legales las certificaciones expedidas por los Jueces Municipales.

Formados los expedientes con los documentos expresados anteriormente para cada uno de ellos, y teniendo presentes las prevenciones antes indicadas, las Intervenciones los remitirán á esta Junta, foliados, rubricados y selladas sus hojas, á fin de que surtan en ella los efectos correspondientes.

Tales son con preferencia los documentos que deben acompañar á los expedientes dirigidos á esta Junta por conducto de las Intervenciones de Hacienda, á fin de que puedan ser resueltos sin necesidad de nuevos trámites, por lo que se refiere á la gestión de los interesados. Pero como las precedentes prevenciones no tendrían completa eficacia si no se las diese la mayor publicidad posible, espero del celo de V. S. que al mismo tiempo que encargue su más exacto cumplimiento á la Intervención de esa provincia, ordene la publicación de la presente circular en el **Boletín**

OFICIAL, remitiéndome un ejemplar del número en que la misma se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 9 de Enero de 1889.—El Presidente, Pedro Mateo Sagasta.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 23 Enero 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1206

Anuncio.—El día 30 del mes actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación la venta en pública subasta de tres carruajes, tres caballerías y las guarniciones de estas aprehendido con tabaco de contrabando por la fuerza de carabineros el día 11 del espresado mes en la Isla de Menorca; cuyos justiprecios son los siguientes:

Pesetas.

Primer lote.

Por un mulo, castaño claro raya de mulo, nueve años, siete cuartas y dos dedos.	250'00
Por un carro de trabajo con bandas de tabla y toldo	110'00
Por unas guarniciones.	23'00

Total del primer lote. 383'00

Segundo lote.

Por un caballo tordo entero seis años, seis cuartas y once dedos.	200'00
Por un carrito con tres muelles y toldo.	125'00
Por unas guarniciones.	23'00

Total del 2.º lote. 348'00

Tercer lote.

Por un caballo tordo muy claro entero, trece años seis cuartas y nueve dedos.	75'00
Por un carrito con tres muelles y toldo.	100'00
Por unas guarniciones.	23'00

Total del tercer lote. 198'00

La subasta se verificará en tres lotes en la forma que queda espresada, y no se admitirá postura que no cubra por lo ménos las dos terceras partes de la tasación total de cada uno de los espresados lotes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que puedan interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 24 Enero de 1889.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 1207

D. Mateo Bennasar Morante, Recaudador voluntario de la 1.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al tercer trimestre de 1888-89 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en

los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo, en el local de la Recaudación sito en Alaró Plaza del Ayuntamiento n.º 1

Distritos municipales días y horas en que tendrá lugar la cobranza.

Binisaiem, del 1 al 4 Febrero, de 8 á 2.—Lloseta, del 5 al 7 id.—Alaró, del 8 al 11 id. id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Alaró 23 de Enero de 1889.—El Recaudador, Mateo Bennasar.

Num. 1208

D. Jaime Ignacio Martorell, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona del partido de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre de 1888-89 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo, en el local de la Recaudación sito en Muro calle de Los Mártires

Distritos municipales días y horas en que tendrá lugar la cobranza.

Muro, del 1 Febrero al 5, de 7 á 1, Sta. Margarita, del 7 al 11, id. id. Maria, del 15 al 17, id. id. Sineu del 19 al 23, id. id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Muro 23 de Enero de 1889.—El Recaudador, Jaime I. Martorell.

Núm. 1209

D. Lorenzo Vallori y Sastre, Recaudador voluntario de la 3.ª zona del partido de Inca.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre de 1888-89, tendrá lugar en los pueblos de la zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago, asimismo se hace sa-

ber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo, en el local de la recaudación sito en Inca calle de la Gloria n.º 1.º

Distritos municipales días y horas en que tendrá lugar la cobranza.

Costitx, del 1 al 3 Febrero, de 8 á 2.—Sansellas del 4 al 8 id., id.—Llubi, del 9 al 12 id., id.—Inca, del 15 al 20 id., id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Inca 23 de Enero de 1889.—El Recaudador, Lorenzo Vallori.

Núm. 1210

D. Andrés Cifre y Martorell, Recaudador voluntario de la 4.ª zona del partido de Inca.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre de 1888-89 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo, en el local de la recaudación sito en Pollensa calle del Agua número 26.

Distritos municipales días y horas en que tendrá lugar la cobranza.

La Puebla, del 1 al 8, de 7 á 1.—Alcudia del 7 al 10, id., id.—Pollensa del 16 al 20 de 6 á 12.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Pollensa 23 de Enero de 1889.—El Recaudador, Andrés Cifre.

Num. 1211

Don Pedro Antonio Rotger y Alberti Recaudador voluntario de la 5.ª Zona del Partido de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondientes al tercer trimestre de 1888 89 tendrá lugar en los pueblos de este Partido en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Marzo

próximo, en el local de la Recaudación sito en Selva Calle San José número 17.

Distritos municipales días y horas en que tendrá lugar la cobranza

Buger. 1 y 2, cobranza de 8 á 2.—Campanet, 3, 4 y 5, id. id.—Escorca, 9 y 10, id. id.—Selvá, 7, 8, 9, 10 y 11, id. id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Selva 23 de Enero de 1889.—El Recaudador, Pedro Antonio Rotger.

Núm. 1212

D. Recaredo Jasso y Rosell, Recaudador de Contribuciones de la Zona única del partido de Ibiza.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre de la contribución Territorial é Industrial de esta Zona, tendrá lugar en los días que á continuación se espresan:

Ibiza desde el día 1.º de Febrero al 6.—Sta. Eulalia del 7 al 10 id.—San Juan Bautista del 11 al 14 id.—S. José del 15 al 19 id.—S. Antonio del 20 al 23 id.

Invitando á los Señores Contribuyentes, para que en los días señalados, acudan á satisfacer sus cuotas.

Ibiza 22 de Enero de 1888.—El Recaudador, Recaredo Jasso.

Núm. 1213

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

El reparto de Consumos y Sal de este pueblo respectivo al actual ejercicio económico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el día 27 de los corrientes al 3 de Febrero próximo, ambos inclusivos á efectos de reclamación; en la inteligencia que transcurrido dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Calviá 24 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan Vich.—Bartolomé Cañellas, Srio.

Num. 1214

D. Antonio Llompard y Terrers, Juez municipal letrado encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa zaguan, sita en esta ciudad calle de San Felio números uno y tres, y quince y diez y siete de la plaza de la Constitución compuesta de sótano, planta baja, principal y segundo piso en dicha calle, y tienda y entresuelos en la plaza indicada, lindante por la derecha entrando por la referida calle con casa de herederos de D. José Flor de O'Rian, por la izquierda con la Plaza de la Constitución y por el fondo con casa de herederos de D. Agustin Gazá y oficinas del Estado: queda justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de ciento veinte

mil pesetas valor en capital, del que se rebaja el veinte y cinco por ciento por ser la presente segunda subasta; pertenece á D. José Sureda y Boxadors y se vende á instancia de don José Durán y Juan, para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para su remate el día veinte y dos de Febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de dicha finca constan en autos, los que estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la mencionada rebaja, y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera. Los censos á que esté afecta la finca ó aparecieren, serán baja del valor de ella redimibles al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención si es el Estado el perceptor; y que serán de cargo del rematante las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás inherentes, incluso su inscripción en el Registro de la propiedad; pues así queda mandado con providencia de ayer recaída en los autos ejecutivos sigue dicho Duran contra el espresado Sureda y otros.

Palma veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Llompard.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1215

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de dicho Distrito por ocupación del Señor Juez propietario en causas criminales.

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, se siguen unos autos ejecutivos á nombre de doña Ana Seguí y Vich, vecina de esta Ciudad, contra Gabriel Pizá y Vidal, de Alaró; en cuyos autos se embargaron á éste las fincas que á continuación se describen:

Una pieza de tierra campo con almendros, denominada Son Ferrer situada en el término de dicha villa de Alaró, de cabida de una cuarterada setenta y cinco destres, ó sean

ochenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas, lindante al Norte con tierra de Magdalena Guardiola y de D. Antonio Vallés, al Sur con camino de Palma, al Este con tierras de Guillermo Amengual y al Oeste con camino de establecedores. Y una casa con corral, dividida hoy en dos servidumbres, calle de Can Ros de la propia villa, número treinta y dos; confina por la derecha entrando con casa y corral del honor Miguel Coll, por la izquierda con otra de Coloma Homar y por el fondo con corral del honor Rafael Pizá.

Seguido el juicio por sus trámites, se ha traído á los autos una certificación librada por el Registrador de la propiedad del partido de Inca, en relación de las hipotecas, censos y gravámenes á que se hallen afectas dichas fincas, apareciendo de aquella que éstas resultan gravadas con una hipoteca por trescientas once libras mallorquinas y otra por doscientas libras, constituidas ambas por general obligación por Gabriel Pizá y Sampol en favor de Gabriel Sampol y Sampol. Y á instancia de dicha parte ejecutante, queda mandado en providencia de siete del actual que haga saber á dicho Sampol y Sampol el estado de la ejecución, que es hallarse pendiente del nombramiento de peritos para el avalúo y subasta de dichas fincas para que intervenga en dichos avalúo y subasta si le conviniere.

En su consecuencia, é ignorándose donde tiene su domicilio el Gabriel Sampol y Sampol y si vive, y caso de que haya fallecido quienes sean sus causa-habientes, espido el presente edicto para que sirva de notificación al susodicho Sampol ó sus causa-habientes si hubiese fallecido. Palma doce de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Ante mí, Juan Bestard.

Num. 1216

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias y con rebaja del veinte y cinco por ciento sobre su justiprecio las fincas que se describirán más adelante, embargadas por razon de los autos ejecutivos que sigue por este Juzgado D. Mariano Más y Sastre contra D. Jaime Arbona y Muntaner; quedando señalado para el remate el dia veinte y uno de Febrero próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Relación de las fincas.

Una casa y corral á su espalda y exida ó salida á su frontis, consistente en planta baja, piso y dos vertientes, señalada con el número ocho moderno, manzana sesenta y nueve, sita en el punto denominado Can Repich cerca el Convento de la villa de Sóller y camino que vá al molino nombrado Can Grech lindante á la derecha ó sea Norte con casa de Juan Muntaner y con tierra de Amador Castañer, izquierda ó Sur con casa y porción de tierra de Guillermo y Vicente Arbona y Martí, y á la espalda ú Oeste con tierra de Juan Muntaner y con la de los indicados Guillermo y Vicente Arbona y Martí y á su frontis ó Este con tierra del

referido Amador Castañer, justipreciada dicha finca en la cantidad de mil ciento sesenta y seis pesetas.

Una porción de tierra selva, nombrada el Bosch, de superficie de noventa y cuatro áreas treinta centiáreas sita en el referido término de la villa de Sóller y pago baix del Teix, y punto el Coll de Sóller, lindante al Norte con tierras de Antonio Juan Coll, Sur con el predio el Teix de herederos de D. Mariano Villalonga y al Oeste con la indicada del mismo Miguel Muntaner, justipreciada en la cantidad de quinientas pesetas.

Los títulos de propiedad de las fincas detalladas podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Palma veinte y dos Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1217

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ramon Cabanellas hijo de Juan y de María, natural y vecino de Ibiza, de veinte y tres años de edad, soltero, jornalero, residente en esta capital desde hace un mes poco más, procesado por el delito de hurto, en ignorado paradero; para que dentro el término de quince dias á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta Provincia se presente en este Juzgado y Secretaría del infrascrito á efectos de justicia, parándole el perjuicio á que hubiere lugar si no compareciere.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades dispongan la busca y captura de dicho Ramon y caso de ser habido lo presenten á los fines indicados.

Palma diez y ocho Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal.

Num. 1218

D. José Escolano de la Peña. Juez de primera instancia de este Partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una pieza de tierra denominada Can Pereyonet, situada en el térmi-

no de esta villa de Inca, de cabida de cuatro cuarterones más ó menos; lindante por Norte y Oeste con el predio Son Caliu de D. Antonio Fiol, por Sur con tierra de Rosa Martorell y por el Este con el camino de Inca justipreciada en la cantidad de dos mil pesetas.

Y una casa y corral situada en la villa de Llubí, y en su calle denominada del Borne, señalada con el número veinte y ocho, linda por la derecha entrando con callejon llamado de Can Llampi, por la izquierda con otro denominado de Can Micali y por la espalda con casa y corral de Juan Nadal y Fiol, justipreciada en dos mil pesetas; y se verificará el remate bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que se sacan á pública subasta las dos fincas de que se trata llamadas la una Son Pereyonet de cabida de una cuarterada poco más ó menos con los linderos que resultan de autos, término de esta villa y justipreciada en dos mil pesetas y la casa y corral situada en la villa de Llubí calle del Borne número veinte y ocho con los linderos que tambien resultan de autos y justipreciada en otras dos mil pesetas.

2.ª Que estas fincas se venderán y subastarán y rematarán tanto juntas como separadamente, segun el resultado de la licitación.

3.ª Que todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio de la finca á que trate de hacer postura, cuya cantidad le será devuelta en el acto si no quedare en su favor el remate ó quedará en caso contrario depositada á cuenta del mismo y como cumplimiento de su obligación.

4.ª Que el comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad que resultan de los autos sin derecho á solicitar ningunos otros.

5.ª Que las fincas se venden libres de todo censo y gravamen que haya de reportar el comprador en término de que si alguno existiese, su capital será baja del precio del remate al tipo de seis por ciento si se prestase á particulares y al de redención si fuese al Estado.

6.ª Que será de cargo del comprador el pago del alodio siempre que exista y se reclame, el impuesto de trasmisión y gastos de subasta y remate, salario de la escritura y de más inherente á la venta.

7.ª El remate se verificará en los Estrados de este Juzgado á las once de la mañana del dia siete de Febrero próximo.

Inca nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mí, Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 1219

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, juez de primera instancia del Partido de Mahón

Hago saber: que el dia veinte de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana se procedera en la audiencia de este juzgado á la subasta y remate sucesivamente, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones, y siendo las posturas competentes, de las fincas sitas en esta ciudad, las casas números 65 y

71 de la calle de Gracia, la número 2 de la del Comercio y los almacenes números 44 y 45, del anden de Poniente de este puerto, bajo los respectivos tipos de 5.250, 4.000, 3.500 y 550 pesetas, debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento de aquellas en que quieran tomar parte, exhibir su cédula personal y conformarse con los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin derecho á exigir ningunos otros; pues así lo tengo mandado en providencia de ayer en el juicio necesario de testamentaria de D. Miguel Tuduri y Portella y otros. Dado en Mahón á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Allés.

Num. 1220

DIRECCION GENERAL

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ibiza de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Palma con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real Decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 17 de Enero de 1889.—El Director General, Emilio Navarro.

Núm. 1219

D. Tomás Fortuñ y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron y marineros del falucho que en la noche del diez y nueve de Setiembre último fué apresado con veinte y cinco bultos de tabaco en la costa de «Refeubech por la barquilla de la escampavia Turia así como tambien á los dueños de dicha nave y tabaco á fin de que y en el término de veinte dias contados desde el de su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 21 Enero 1889.—Tomás Fortuñ.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.